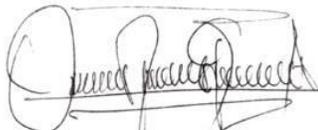


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS. Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez indicándole que, el apoderado de la parte demandante no ha acreditado la prueba del envío del aviso a que hace alusión el artículo 292 del CGP, pese a que en auto anterior ya fue requerido para ello.

Sírvase proveer.



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Auto No.	320
Proceso	Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación No.	17-653-40-89-001-2022-00095-00
Demandante	Edilson Valencia Palacio
Demandados	Libia Pérez de Chaparro Personas indeterminadas

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 291 del CGP, se requiere nuevamente al apoderado judicial del demandante para que efectúe la notificación por aviso de la demandada Libia Pérez Chaparro, en los términos descritos en el artículo 292 del mismo código o aporte la constancia de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

Estado N° 137

Fecha: 11 de octubre de 2022.

El Secretario:



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE

Firmado Por:
Maria Luisa Taborda Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f04487774cef8a4abbd9c4171052935c61a01caf531894089ae4df1e4da688f**

Documento generado en 10/11/2022 11:47:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>